



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00102-00

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por VÍRGENES MERISI MARÍA MEZA ACOSTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y el MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE; se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos al codemandado MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE, a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial.
2. Indicar en la fecha de afiliación de la demandante a COLFONDOS S. A., así como el periodo durante el cual estuvo vigente dicha afiliación, pues en la fundamentación fáctica se omite por completo dicha información.
3. Determinar el periodo durante el cual la demandante estuvo afiliada a Porvenir S.A.
4. Precisar en el hecho noveno (9°) el tiempo de servicio prestado por la demandante al Municipio de Corozal – Sucre.
5. Aclarar en el hecho décimo (10°) los fondos de pensiones a los cuales se encontraba afiliada la demandante para cada uno de los periodos que allí se enuncian.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S. A., con un término de expedición no superior a un mes.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado MARCO ANTONIO SOTO ORTÍZ, portador de la T.P. No. 173.175 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el art. 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 028 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 